

## **INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, SUSCRITA POR EL DIPUTADO CARLOS MADRAZO LIMÓN Y LEGISLADORES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN**

El que suscribe, diputado Carlos Madrazo Limón, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 16 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanas.**

### **Exposición de Motivos**

El principio de igualdad y no discriminación, contenido en el artículo 1 constitucional, último párrafo, implica que, toda conducta que produzca una diferencia de trato entre seres iguales está aquejada de un vicio de inconstitucionalidad. Una de las categorías enunciada en el texto de nuestra Carta Magna hace alusión al “género”, que es definido por la Real Academia Española<sup>1</sup> como un: “grupo al que pertenecen los seres humanos de cada sexo, entendido este desde el punto de vista sociocultural en lugar desde exclusivamente biológico”. Es decir, atiende al conjunto de características que distinguen *lo* masculino y *lo* femenino como conductas o actividades socialmente aceptadas.

En este sentido, a partir de la publicación de la reforma en materia de derechos humanos,<sup>2</sup> la interpretación de los actos administrativos, legislativos e incluso, jurisdiccionales<sup>3</sup> deben realizarse con una perspectiva que maximice el goce de los derechos de los ciudadanos. Siendo lo anterior así, la presente iniciativa propone adecuar el artículo 16 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para adecuarla a los nuevos estándares constitucionales, modificando su redacción para evitar la presencia de distinciones que no se justifican a la luz de este nuevo paradigma.

Lo anterior posibilita que la Secretaría de la Defensa Nacional pueda ser encabezada por una mujer, haciendo efectivo el principio de equidad de género en la cúspide de nuestras Fuerzas Armadas. Se estima que, del total de elementos del ejército mexicano, 28, 231 son mujeres, un 11 por ciento, aproximadamente. Por lo anterior, considero que, es una obligación del Poder Legislativo generar los cambios que permitan adecuar los distintos ordenamientos para igualar las condiciones de acceso para las mujeres hacia lugares de mando dentro de la disciplina militar. Incluso, es posible que se despierten muchas más vocaciones castrenses como consecuencia de estas modificaciones.

Tradicionalmente, al ejército se le ha percibido como una institución exclusivamente masculina, basta ver que, solo se exige a los varones prestar el Servicio Militar Nacional. Pero esta visión debe superarse ya, y reconocer que las mujeres cada día representan a una porción mayor del personal militar. Incluso, es deseable cimentar las condiciones de una integración paritaria de nuestras Fuerzas Armadas. Reconociendo que el principio de paridad<sup>4</sup> que contiene el artículo 41, fracción I, primer párrafo *in fine*, permea a todo nuestro ordenamiento constitucional.<sup>5</sup>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de

## **Decreto que reforma el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Ley de Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos**

**Único.** Se reforma el artículo 16 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Área Mexicanos, quedando como sigue:

**Artículo 16.-** El Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea lo ejercerá la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional; será un o una general de División del Ejército; hija o hijo de padres mexicanos que, con objeto de establecer distinción del resto de los militares, se le denominará secretaria o secretario de la Defensa Nacional.

### **Artículo Transitorio**

**Único.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### **Notas**

1 Voz “género”. Disponible en: <https://dle.rae.es/género>

2 Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio del 2011.

3 Perspectiva de género y legítima defensa. La armonización entre ambas figuras puede determinar si está justificada la intervención de una persona que actúa en defensa de una mujer en situación de violencia.

4 Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2019.

5 Véanse los artículos: 2, fracción VII; 4, primer párrafo; 35, fracción II; 52, primer párrafo; 53, párrafos primero y segundo; 56, párrafos primero y segundo; 94, párrafos segundo y quinto y 115, fracción primera.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de febrero de 2023.

Diputado Carlos Madrazo Limón (rúbrica)